



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de abril de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gilberto Fabio Sánchez Mendoza.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-217
Auto Interlocutorio	401
Asunto	Requiere apoderada parte demandante.

Vista la respuesta a la demandada dada por la A.F.P. Porvenir S.A., en la que indica y acredita que la afiliación inicial del demandante en el Régimen de Ahorro Individual, RAIS, fue a través de la A.F.P. Protección S.A., y teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de la demanda es que se declare la nulidad e ineficacia de la afiliación del señor Gilberto Fabio Sánchez Mendoza al RAIS; a efectos de evitar un fallo inhibitorio, se hace necesario que la demanda de nulidad e ineficacia de dicha afiliación se dirija contra la A.F.P. Protección S.A.

En consecuencia, se le concede a la apoderada demandante, el término de diez (10) días hábiles, a partir de la ejecutoria de este auto, para que formule demanda en contra de la A.F.P. Protección S.A., indicando los hechos, las pretensiones y pruebas en contra de esta; y cumpliendo los demás requisitos para la admisión de la demanda. De no cumplir con lo anterior se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 057 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario